Dec. núm. 768-26 que modifica el numeral 34 del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 145-26, referente a José Mercedes del León Victoriano, licenciado en contabilidad; el numeral 36, literal B), del Decreto número 477-26, relativo a Emely Naice Meriño Turbí, licenciada en contabilidad; el numeral 1, literal E) del artículo 1 del Decreto núm. 477-26, en lo que respecta a José Miguel Cruz Torres, licenciado en contabilidad y auditoría empresarial; el numeral 28, literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 647-26, relativo a Esterlina Rameisy de Mota Martínez, licenciada en contabilidad; el numeral 33, literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 647-26, referente a Gisset Alexandra Boyer Offrer, licenciada en contabilidad; y el numeral 61, literal B), del artículo 1, del Decreto núm. 647-26, en lo que respecta a Norberto Antonio Pérez Martínez, licenciado en contabilidad. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 768-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MHE-2026-037875, del 8 de octubre de 2026, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 34, literal B), "Licenciados/Licenciadas en Contabilidad", del artículo 1, del Decreto núm. 145-26, del 4 de marzo de 2026, en lo que respecta a JOSE MERCEDES DE LEON VICTORIANO, cédula de identidad y electoral núm. 402-1262679-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JOSE MERCEDES DEL LEON VICTORIANO, cédula de identidad y electoral núm. 402-1262679-6, "Licenciado en Contabilidad".

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 36, literal B), "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1, del Decreto núm. 477-26, del 16 de julio de 2026, en lo que respecta a EMELY NAICE MARIÑO TURBI, cédula de identidad y electoral núm. 402-2928310-2, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: EMELY NAICE MERIÑO TURBI, cédula de identidad y electoral núm. 402-2928310-2, "Licenciada en Contabilidad".

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 1, literal E), "Licenciado en Contabilidad y Auditoría Empresarial", del artículo 1, del Decreto núm. 477-26, del 16 de julio de 2026, en lo que respecta a JOSE MIGUEL CRUZ TORRES, cédula de identidad y electoral núm. 402-3096404-4, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JOSE MIGUEL CRUZ TORRES, cédula de identidad y electoral núm. 402-3099404-4, "Licenciado en Contabilidad y Auditoría Empresarial".

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 28, literal B), "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1, del Decreto núm. 647-26, del 17 de septiembre de 2026, en lo que respecta a ESTERLINA RAMEISY DE MOTA MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-1009084-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ESTERLINA RAMEISY DE MOTA MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-0090847-9, "Licenciada en Contabilidad".

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 33, literal B), "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1, del Decreto núm. 647-26, del 17 de septiembre de 2026, en lo que respecta a GISSET ALEXANDRA BOYER OFRER, cédula de identidad y electoral núm. 223-0109362-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: GISSET ALEXANDRA BOYER OFFRER, cédula de identidad y electoral núm. 223-0109362-5, "Licenciada en Contabilidad".

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 61, literal B), "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1, del Decreto núm. 647-26, del 17 de septiembre de 2026, en lo que respecta a NORBERTO ANTONIO PEREZ MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2673469-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: NORBERTO ANTONIO PEREZ MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2673649-0, "Licenciado en Contabilidad".

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 769-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 2 personas. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 769-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.